



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

**MODIFICACION DEL ART 17 DEL "REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL"- ORDENANZA 1355**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

VISTO lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional, el artículo 37 de la Constitución Nacional, la ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política y su decreto reglamentario N° 171/19, la ley 26.743 de Identidad de Género, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que cuenta con jerarquía constitucional, establece que los Estados partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.

Que el artículo 37 de la Constitución Nacional dispone que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que la ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política y su decreto reglamentario N° 171/19 procuran garantizar una representación equitativa entre mujeres y varones en ámbitos de toma de decisión política.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Que el artículo 17 del Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional establece las normas generales de las listas a los efectos de la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad

Que la Universidad presta particular atención a los problemas argentinos, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de expresión y no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, debiendo, en este sentido, adoptar las acciones positivas necesarias para consagrar la paridad de género en el ámbito universitario, promoviendo el cumplimiento integral de los derechos de las mujeres y sus oportunidades.

Que en la misma línea, y siguiendo los lineamientos rectores de los principios de Yogyakarta de la Organización de las Naciones Unidas y la ley de identidad de género número 26.743 que reconoce los derechos a la identidad de género y a ser tratado de acuerdo con su identidad autopercebida incorporando entonces otras identidades fuera del binario, la Universidad afirma que las mencionadas acciones positivas para consagrar la paridad deben tener también en consideración el reconocimiento de las identidades no binarias y su pleno ejercicio de derechos, asumiendo el compromiso de continuar trabajando en la materia.

Que, por lo expuesto, corresponde que se disponga lo necesario a fin de garantizar el acceso igualitario entre mujeres y varones a los cargos de representación ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. – Modificar el artículo 17º de la Ordenanza N°1355 – Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional que quedará redactado de la siguiente forma:



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"ARTÍCULO 17°. - Normas Generales: Las listas de personas candidatas deberán presentarse en Mesa de entradas, Salidas y Archivos de Rectorado, Facultades Regionales o Regionales Académicas según corresponda.

Para el caso de las Elecciones Nacionales se deberá adjuntar la correspondiente constancia expedida por la Junta Electoral Local (Formulario N°3), para habilitación de candidaturas.

La nota de presentación, confeccionada en el Formulario N°1, contiene:

- 1. Nombre identificador propuesto para la Lista*
- 2. Nombre, Apellido, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono de la persona Apoderada General de la Lista*
- 3. Lista con el nombre completo de personas candidatas, ordenados de UNO (1) al número que signifique el doble de los cargos a cubrir.*
- 4. Las listas a nivel nacional deberán integrarse respetando la paridad de género, ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en las listas. En caso de incumplimiento, se intimará a la persona apoderada de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes, bajo apercibimiento de no oficializar la lista.*
- 5. Las listas deberán contener como mínimo: en el orden local, la totalidad de candidaturas titulares, y para candidaturas suplentes, la parte entera del cincuenta por ciento (50%) de los cargos titulares; y en el orden nacional listas completas de titulares y suplentes.*

Este Formulario deberá estar acompañado con la aceptación fehaciente de las personas cuyas candidaturas se han propuesto, para tal caso se utilizará el formulario N°2. En el mismo deberán consignar los siguientes datos:

- 1. Nombre de la Lista*



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 2. Claustro*
- 3. Especialidad. (Excepto Nodocentes)*
- 4. Apellido Y Nombre*
- 5. Tipo y numero de documento*
- 6. Domicilio y teléfono*
- 7. Dirección de correo electrónico.*
- 8. Firma.*

Las personas patrocinantes de las listas y candidaturas, deberán estar inscriptos en el Padrón Electoral y consignar los siguientes datos (Formulario N°4):

- 1. Apellido y Nombre.*
- 2. Tipo y numero de documento*
- 3. Especialidad (excepto Nodocentes).*
- 4. Firma.*

El listado será presentado en cada Facultad Regional, Regional Académica o Rectorado según corresponda por la persona apoderada en el orden Local para su oficialización por la Junta Electoral Local. Esta dispondrá de un plazo de DOS (2) días para la tramitación de oficialización, girando a la Junta Electoral Central, las actuaciones dentro de los DOS (2) días posteriores.

El número total de patrocinantes deberá pertenecer por lo menos a UN CUARTO (1/4) del número total de Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado. No podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del número de votantes de la elección local anterior y al UNO POR CIENTO (1%) del número de votantes de la elección local anterior de las Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado.

Para las elecciones locales, el número de patrocinantes no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del número de votantes de la elección anterior, Cada Claustro será independiente."



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTÍCULO 2º. – Incorporar a la Ordenanza N°1355 – Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional el artículo 17 bis el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17 bis: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o incapacidad permanente una persona candidata y/o persona consejera en función, su sustitución lo será por la persona suplente del mismo género en el orden correspondiente. Si se tratara de listas con cantidad impar o se agotara el listado de suplentes del mismo género podrá continuarse la sustitución con suplentes de otro género, en el orden correspondiente. ”

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, a los claustros, archívese.

ORDENANZA N°2181